

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.342

Jueves 1 de Septiembre de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2180316

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 490/2018 DE LA SMA QUE DICTA INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE EL REGISTRO Y REPORTE DEL ESTADO DE AVANCE DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA LOCALIDAD DE HUASCO Y SU ZONA CIRCUNDANTE

(Resolución)

Núm. 1.442 exenta.- Santiago, 25 de agosto de 2022.

Vistos:

En lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la dictación Planes de Prevención y Descontaminación (en adelante, "DS N° 39/2012 MMA"); en el decreto supremo N° 38, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención de Contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante; en la resolución exenta N° 2.124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en decreto exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación de Superintendente; en la resolución exenta RA N° 119123/149/2020, de 2020, de esta Superintendencia, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la resolución exenta N° 658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la resolución exenta N° 659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra b) del artículo 3° de la LOSMA dispone que la Superintendencia debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en dicha ley.

3. Que, el inciso tercero del artículo 1° del DS N° 39/2012 MMA, establece que el seguimiento al cumplimiento del Plan de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.

CVE 2180316

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, los Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica constituyen una estrategia liderada por el Ministerio del Medio Ambiente, establecida con la finalidad de alcanzar una meta ambiental acorde con la política ambiental nacional, referida a restablecer la calidad del aire en una zona determinada.

5. Que, con fecha 23 de noviembre de 2016, se promulgó el decreto supremo N° 38, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención de Contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante (en adelante, "PPA Huasco" o "Plan"), cuya finalidad es evitar la superación de la norma primaria de calidad ambiental para MP10 como concentración anual.

6. Que, para cumplir con la función de verificación del estado de avance del PPA Huasco, y así velar por su cumplimiento, es necesario uniformar la forma y modo en que se registrarán las actividades por parte de todos y cada uno de los organismos responsables, así también, el cómo reportarán dicha información a la Superintendencia.

7. Que, con fecha 29 de septiembre de 2016, se dictó la resolución exenta N° 913, de la Superintendencia (en adelante, "R.E. N° 913/2016"), mediante la cual se dictaron "Instrucciones generales sobre registro y reporte del estado de avance de los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental", las cuales regulan el procedimiento por medio del cual se registrarán y reportarán anualmente las actividades que realizan los servicios públicos respecto de las medidas que tengan asignadas en los planes de prevención y/o descontaminación ambiental para efectos de la verificación de su estado de avance a cargo de esta Superintendencia.

8. Que, de acuerdo a lo señalado, este servicio dictó la resolución exenta N° 490, de fecha 27 de abril de 2018 (en adelante, "R.E. N° 490/2018"), que establece las "Instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Prevención de Contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante".

9. Que, como resultado de una revisión interna por parte de este servicio, se concluyó que la forma de evaluar ciertas medidas asignadas a esta Superintendencia debe ser actualizada acorde con las labores asociadas a la fiscalización y seguimiento del Plan, con la finalidad de poder realizar una mejor evaluación del estado de avance del mismo.

10. Que, por lo señalado, se procede a dictar lo siguiente:

Resuelvo:

Primero. Modifíquese la resolución exenta N° 490, de fecha 27 de abril de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Prevención de Contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante, en los siguientes términos:

a) Reemplácese los siguientes indicadores y medios de verificación de las medidas regulatorias de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, consagradas en el artículo quinto de la R.E. N° 490/2018, como se indica a continuación:

Tabla 1. Modificación de indicadores y medios de verificación de la R.E. N° 490/2018, respecto de las medidas que se indican de competencia de la SMA.

Artículo de referencia	Nombre corto	Modificación de la R.E. N°490/2018			
		Indicador	Fórmula de cálculo	Frecuencia de Reporte	Medio de Verificación
15.2, 23. d)	Registro de datos de monitoreo plataforma web	<i>Pronunciamiento de la SMA a la propuesta de conexión en línea del CEMS de chimeneas de unidades de generación de central Termoeléctrica Guacolda y chimeneas de</i>	<i>Si/No</i>	<i>Única</i>	<i>Registro de Expedientes de actividades de fiscalización a propuesta de conexión en línea del CEMS</i>

		<i>Planta de Pellets de CAP Minería con los sistema informáticos de la SMA.</i>			
23. a)	Aprobación y validación sistema de monitoreo continuo CAP Minería	<i>Ingreso IREV (Informe de Resultados Ensayo de Validación) en SIVEM (Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo) de CAP Minería en el año t.</i>	<i>Si/No</i>	<i>Anual</i>	<i>Resolución inicial de validación del CEMS IREV ingresados en SIVEM en el año t</i>
23. b)	Sistema de monitoreo continuo de emisiones de MP (proyectos que se sometan al SEIA)	<i>Ingreso IREV (Informe de Resultados Ensayo de Validación) en SIVEM (Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo) de proyectos que se sometan al SEIA en el año t.</i>	<i>Si/No</i>	<i>Anual</i>	<i>Resolución inicial de validación del CEMS IREV ingresados en SIVEM en el año t</i>
23. c)	Sistema de monitoreo continuo de emisiones de MP (proyectos con RCA)	<i>Ingreso IREV (Informe de Resultados Ensayo de Validación) en SIVEM (Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo) de proyectos con RCA.</i>	<i>Si/No</i>	<i>Anual</i>	<i>Resolución inicial de validación del CEMS IREV ingresados en SIVEM en el año t</i>

Segundo. Hacer presente que las medidas, indicadores y medios de verificación de la R.E. N° 490/2018, que no han sido modificadas en el presente acto, se mantienen vigentes. No obstante, para el informe del año 2021, se utilizará la modificación propuesta en la presente resolución.

Tercero. Publicar la presente modificación en el Diario Oficial, época desde la cual se encontrará vigente para todos los efectos legales, sin perjuicio de su disponibilidad en el Sistema Nacional de Información Ambiental, al cual se puede acceder a través del siguiente hipervínculo <https://snifa.sma.gob.cl/Resolucion/Instruccion>.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.- Emanuel Ibarra Soto, Superintendente del Medio Ambiente (S).